

Huancayo, 31 JUL. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El expediente N°614915-425323; expediente N°648097-447672; expediente N°652082-450179; Informe Legal N°590-2024-MPH/GAJ; Informe N°174-2024-MPH-GTT; Informe Legal N°757-2024-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I, segundo párrafo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: **"Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"**; y, su artículo II, precisa: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación". Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: **1.1. Principio de Legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo, por el **Principio del Debido Procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)"**; de este modo constituyendo auténticas garantías constitucionales de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ANTECEDENTES:

Que, con Exp. 614915-425323 del 08-02-2024, la E. T. "Unión Huaytapallana" SAC representado por el sr. Willmanhn Fabián Agui, solicita levantar la suspensión y continuar trámite del Exp. 061004-E de fecha 09-10-2017. Alega que con Resolución 303-2018-MPH/GTT, se suspendió el procedimiento de modificación de ruta en camioneta rural solicitado con Exp. 61004-2017 del 09-10-2024, hasta el pronunciamiento judicial del Exp. Judicial 215-2015-1501-JR-CI-01. Al emitir Sentencia de Casación del Exp. 11305-20, la Gerencia de Transito Transportes debe levantar la suspensión, continuar el trámite del Exp. 61004-E de 09-10-2017 y emitir respuesta con Resolución en plazo de Ley 27444, aplicando la norma vigente al momento de presentar el expediente;

Que, con Informe 041-2024-MPH-GTT 14-02-2024 Gerente Transito Transportes requiere al Procurador, informe el estado situacional de la E.T. Unión Huaytapallana con Exp. 61004-E del 09-10-2024; con Mem. 257-2024-MPH/PPM 15-02-2024 Procurador requiere a GTT adjunte copia de Casación; con Mem. 191-2024-MPH/GTT del 22-02-2024, GTT requiere al procurador, cumpla diligencias para obtener número de expediente o copia de la Casación, evitando dilaciones; con Mem. 326-2024-MPH-PPM 26-02-2024 el Procurador requiere a GTT, N° de expediente judicial, con Carta 103-2024-MPH-GTT 28-02-2024, Gerente Transito Transportes requiere a la administrada consigne número de expediente Judicial y/o adjunte copia de la Casación, con Exp. 630303-435783 de 06-03-2024, el recurrente señala N° Exp. Jud. 215-2015-501-JR-CI-01;

Que, con Informe 071-2024-MPH-GTT 07-03-2024 el GTT comunica a Procuraduría el Exp. Judicial y con Exp. 648097-447672 del 09-04-2024, la E.T. "Unión Huaytapallana" SAC, invoca Silencio administrativo positivo al levantamiento de suspensión y continuidad de trámite del Exp. 67015-M del 17-11-2017, solicitado con Exp. 425324-614916 del 07-02-2024; al finalizar el proceso Judicial; que, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles sin emitir pronunciamiento al Exp. 425324-614916; al finalizar el proceso judicial y habiendo vencido el plazo establecido en el art. 39° del D.S. 004-2019-JUS. Ampara su pedido en art. 35, 36, 37 D.S. 004-2019-JUS. Según art. 261 del D.S. 004-2019-JUS, "Son faltas administrativas (11) No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de forma negligente o injustificada, (12) Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante





la propia u otra entidad". No se puede declarar nulidad de la Resolución ficta aprobatoria, sin haber corrido traslado al recurrente para ejercer derecho a defensa;

Que, con Mem. 109-2024-MPH-GTT del 10-04-2024, el GTT, requiere al Procurador informe el estado situacional del Exp. Judicial 215-2015-1501-JR-CI-01 y con Mem. 627-2024-MPH/PPM de 12-04-2024, el Procurador por el Exp. Judicial 215-2015-0-1501-JR-CI-01, señala que con Sentencia 168-2016 Resolución 10 de 05-09-2016 se declaró Fundada la demanda de E.T. "Unión Huaytapallana SAC, declaro la nulidad total de la Resolución de Gerencia Municipal 425-2014-MPH/GM del 24-12-20214 y dispuso el restablecimiento de los efectos jurídicos y plena vigencia de la Resolución de Gerencia Transito Transporte 137-2014-MPH-GTT 26-05-2014 Y de Resolución de Gerencia Transito Transporte 145-2014-MPH/GTT 02-06-2014; confirmada con Sentencia de Vista 098-2017 Resolución 16 del 07-03-2017; Con Sentencia (Exp. 11305-2017-Junin), se declaró Infundado el recurso de Casación interpuesto por MPH, y No casaron la Sentencia de Vista; con Resolución 23 Auto final de ejecución de 24-11-2021, se archivó el proceso, que con Exp. 652082-450179 de 15-04-2024, E.T. "Unión Huaytapallana" SAC, invoca silencio administrativo positivo al levantamiento de suspensión y continuidad de trámite del Exp. 61004-E del 09-10-2017, solicitado con Exp. 425323-0614915 de 07-02-2024, al finalizar el proceso judicial; y al 05-04-2024 transcurrió 40 días hábiles emitir pronunciamiento del Exp. 425323-0614915, habiendo vencido el plazo del art. 39° D.S. 004-2019-JUS, invoca artículos 35, 36, 37 D.S. 004-2019-JUS; el cargo de recepción es prueba suficiente de la Resolución aprobatoria ficta de su pedido. Invoca art. 261 D.S. 004-2019-JUS "Son faltas administrativas (11) No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de forma negligente o injustificada, (12) Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado....". No se puede declarar nulidad de la Resolución ficta aprobatoria, sin trasladar al recurrente para su derecho a defensa;

Que, con Exp. 656288-452825 del 22-04-2024, la E.T. "Unión Huaytapallana SAC, aclara su pedido de silencio positivo Exp. 61004-E del 09-10-2017; señala que la operatividad del silencio administrativo positivo tramitado con Exp. 450179 del 15-04-2024 se vincula a su solicitud de Modificación de Ruta tramitado con Exp. 061004-E del 19-10-2017, por lo que solicita se resuelva según ley, luego con Informe 123-2024-MPH-GTT 24-04-2024, GTT remite al Procurador, el Exp. 656288-452825, al estar judicializado con Exp. 215-2015-1501-JR-CI-01 de E.T. "Unión Huaytapallana SAC, y Sentencia de Casación, y remitir a Gerencia Municipal, bajo responsabilidad;

Con Mem. 746-2024-MPH/PPM de 02-05-2024, el procurador señala que reviso el falso expediente del Exp. 215-2015-0-1501-JR-CI-01 de E.T. Huaytapallana SAC, y solo tiene copias del expediente judicial (copias), corroborado con Resolución 02 (No requiere actuados del expediente administrativo) y Resolución 07 (No refiere a expediente administrativo). NO se puede derivar el expediente a GM, con Informe 155-2024-MPH-GTT del 08-05-2024, el Gerente Transito Transportes Ing. Raúl Claros Barrionuevo, comunica a Gerencia Municipal haber buscado los documentos, sin hallarlos, que con Prov. 1150-2024-MPH/GM del 13-05-2024, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Que, con Informe Legal 590-2024-MPH/GAJ de fecha 29-05-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Leon Vivas, Opina: Ordenar al Gerente Transito Transportes, CUMPLA con REMITIR en breve, los actuados del presente caso (Detallado en el análisis del presente, incluido el Exp. 061004-E del 09-10-2017), bajo responsabilidad y apercibimiento de Ley; evitando demora injustificada; y Remitir copia de actuados a STOIPAD, para acciones de su competencia, respecto al funcionario y personal de Gerencia Transito Transportes, según art. 261° D.S. 004-2019-JUS. Porque los pedidos de E.T. "Unión Huaytapallana SAC" con Exp. 614915-425323 de 08-02-2024, Exp. 648097-447672 de 09-014-2024, Exp. 652082-450179 de 15-04-2024, y otros, detallados en el presente; se vinculan a la: Resolución de Gerencia Municipal 473-2022-MPH/GM del 11-07-2022, Resolución de Gerencia Municipal 765-2022-MPH/GM del 09-11-2022, Resolución de Gerencia Municipal 846-2022-MPH/GM del 06-12-2022, Resolución de Gerencia Municipal 293-2024-MPH/GM del 25-04-2024; y todas se relacionan con el Exp. Judicial 215-2015-1501-JR-CI-01 que concluyo con Sentencias Favorables a la E.T. Huaytapallana SAC; y en merito a esas Sentencias Judiciales, se emitieron las Resoluciones de Gerencia Municipal. Por lo mismo, los actuados obran en Gerencia de Transito Transportes, de lo contrario Gerencia Municipal, No habria emitido tales Resoluciones. Por tanto, Gerencia de Transito Transportes debió resolver en su oportunidad el pedido formulado con Exp. 614915-425323 del 08-02-2024; máxime cuando la suspensión del trámite del Exp. 061004-E del 09-10-2017 se declaró con Resolución de Gerencia Transito Transportes 303-2018-MPH/GTT del 09-07-2018; sin embargo, el Gerente Transito Transportes, injustificadamente omitió su función, generando que el administrado invoque silencio administrativo positivo a su pedido; amerita sanción al Gerente Transito Transportes, a través de STOIPAD según num 9 y 11 artículo 261 D.S. 004-2019-JUS. NO habiendo ningún obstáculo para haber atendido el Exp. 061004-E del 09-10-2017, porque ya culminó y se archivó el proceso Judicial instado con Exp. 215-2015-1501-JR-CI-01, y Gerencia Municipal emitió Resoluciones sobre el caso. Por tanto, RETORNAR el presente a Gerencia Transito Transportes, para que ANEXE los actuados del presente y de Resoluciones de Gerencia Municipal detallados en parrafos precedentes, que deben obrar en su Despacho, bajo responsabilidad; evitando demoras y emitir documentos dilatorios para eludir su responsabilidad (trasladarse negligentemente con Procuraduría, el Expediente 614915-425323 del 08-02-2024 y actuados, con pedidos vanos insulsos;

Que, con Mem. 845-2024-MPH/GM del 30-05-2024 Gerente Municipal Mg. Cristian Velita Espinoza, ordena al Gerente Transito Transportes remite los Expedientes del caso, bajo responsabilidad, con Informe 174-2024-MPH-GTT 05-06-2024,





Gerente T. Transportes remite actuados pedidos con Informe legal 590-2024-MPH/GAJ del 29-05-2024 y Mem. 845-2024-MPH/GM 30-05-2024;

ANÁLISIS JURÍDICO:

Que, el Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Y según artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS: Las autoridades y personal al servicio de las entidades,... incurrir en falta administrativa en trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y,... son susceptibles de ser sancionados...con suspensión, cese o destitución según la gravedad de la falta, reincidencia, daño e intencionalidad..., en caso de: ... 3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento...7. dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo...9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.... 11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada";

Al respecto, de los pedidos y actuados confusos, se advierte que:

1. Con Exp. 61004-E del 09-10-2017, la E.T. Unión Huaytapallana SAC solicito modificación de ruta en servicio de camioneta rural, de su Ruta..... (F);
2. Con Exp. 67015-M del 17-11-2017, la E.T. Unión Huaytapallana SAC solicito modificación de ruta en servicio de camioneta rural, de su Ruta.....(F);
3. Con Exp. 614915-425323 del 08-02-2024 la E.T. Unión Huaytapallana SAC, solicita levantar la suspensión, continuar el trámite y emitir respuesta a su pedido formulado con Exp. 61004-E del 09-10-2017, al culminar el proceso Judicial Exp. 215-2015-1501-JR-CI-01 con Sentencias Favorables.
4. Con Exp. 614916-425324 del 07-02-2024, la E.T. Unión Huaytapallana SAC, solicita levantar la suspensión, continuar trámite, emitir respuesta a su pedido con Exp. 67015-M del 17-11-2017. (F).
5. Con Exp. 648097-447672 del 09-04-2024, la E.T. Huaytapallana SAC, invoca Silencio Administrativo Positivo a su Exp. 425324-614916 de 07-02-2024, con el que solicitó levantar suspensión, emitir respuesta a su pedido formulado con Exp. 67015-M del 17-11-2017 (Modificar ruta).
6. Con Exp. 652082-450179 del 15-04-2024, la E.T. Unión Huaytapallana SAC, invoca Silencio Administrativo Positivo a su Exp. 425323-614915 del 08-02-2024, con el que solicito levantar la suspensión, emitir respuesta a su pedido formulado con Exp. 61004-E del 09-10-2017 (Modificar ruta);

Que, asimismo, en efecto, el proceso judicial incoado por la E.T. Huaytapallana SAC con Expediente Judicial N° 215-2015-1501-JR-CI-01, culminó con Sentencias Favorables al administrado, y se archivó el proceso judicial; razón por la cual la Municipalidad emitió las Resoluciones: Resolución de Gerencia Municipal 473-2022-MPH/GM del 11-07-2022, Resolución de Gerencia Municipal 765-2022-MPH/GM del 09-11-2022, Resolución de Gerencia Municipal 846-2022-MPH/GM del 06-12-2022, Resolución de Gerencia Municipal 293-2024-MPH/GM del 25-04-2024. Por tanto, la Gerencia Transito Transportes, debió haber atendido y resuelto el pedido formulado por la E.T. Huaytapallana SAC con Exp. 614915-425323 del 08-02-2024 (Levantamiento de suspensión y atención al pedido formulado con Exp. 61004-E del 09-10-2017), y Exp. 614916-425324 del 07-02-2024 (Levantamiento de suspensión y atención al pedido formulado con Exp. 67015-M del 17-11-2017). Sin embargo, injustificadamente omitió su función, generando con su negligencia, que el administrado con Exp. 648097-447672 del 09-04-2024 y Exp. 652082-450179 del 15-04-2024, invoque silencio administrativo positivo a sus pedidos. Ameritando sancionar a través de STOIPAD según num 3, 7, 9, 11 artículo 261 D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444).

Que, ahora bien, revisado según actuados, con Resolución de Gerencia Municipal 293-2024-MPH/GM del 25-04-2024, entre otros se Reconoce a la Emp. Transp. Unión Huaytapallana SAC, el plazo de vigencia de diez (10) años de su Autorización Ruta otorgada con Resolución de Gerencia Transito Transportes 137-2014-MPH/GTT del 26-05-2014 y Resolución de Gerencia Transito Transportes 145-2014-MPH/GTT del 02-06-2014 (Restablecida con Resolución de Gerencia Municipal 473-2022-MPH/GM del 11-07-2022, según Sentencia de Vista 098-2017 Resolución 16 de 23-02-2017 Exp. 215-2015-0-1501-JR-CI-01); en Cumplimiento del artículo 53-A del D.S. 017-2009-MTC y de Resolución Final 002-2024/CEB-INDECOPI-JUN (Consentida con Resolución Consentimiento 046-2024/INDECOPI-SRB 26-02-2024). Y se Aclara la Resolución de Gerencia Municipal 765-2022-MPH/GM del 09-11-2022, que el plazo de vigencia de los diez (10) años es hasta el 13-12-2031 (considerando que los 03 años de vigencia, era hasta el 13-12-2024 según Resolución de Gerencia Municipal 765-2022-MPH/GM 09-11-2022). Siendo el último acto administrativo emitido;

Que, asimismo, verificado los actuados de 1,980 folios (enviado por Gerencia de Transito Transportes con Informe N°174-2024-MPH-GTT del 05-06-2024), NO existe el Exp. 61004-M del 09-10-2017 (Solicitud de modificación de ruta), ni el Exp.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Grandes con Fuerza

67015-M del 17-11-2017 (Solicitud de modificación de ruta), ni el Exp. 614916-425324 del 07-02-2024 (Pide levantar suspensión, continuar trámite y emitir respuesta pedido con Exp. 67015-M de 17-11-2017), y el Exp. 648097-447672 del 09-04-2024, solo está en copia. Y La inexistencia de los Expedientes primigenios (Exp. 61004-M del 09-10-2017 y Exp. 67015-M del 17-11-2017), imposibilita emitir pronunciamiento favorable sobre los silencios administrativos positivos invocados en ambos casos, al no tener a la vista los documentos físicos del pedido puntual inicial del administrado; ello por negligencia del Gerente Transito Transportes, pese a haberle requerido con Mem. 845-2024-MPH/GM del 30-05-2024 en base al Informe Legal 590-2024-MPH/GAJ del 29-05-2024 y pese a que de la Resolución de Gerencia Transito Transportes 303-20185-MPH/GTT del 09-07-2018 (copia adjuntado por Gerencia Transito Transportes con Informe 155-2024-MPH-GTT 08-05-2024) menciona al Exp. 61004-E del 09-10-2017, significando que dicho Expediente si ingreso a la Entidad Municipal, pero del otro Exp. 67015-M del 17-11-2017, No existe en actuados, y la Gerencia de Transito Transportes tampoco adjunto dicho expediente y/o informar sobre su inexistencia, y tampoco ha cumplido con atender los pedidos formulados con Exp. 61915-425323 del 08-02-2024 y Exp. 614916-435324 del 07-02-2024 (procedente o improcedente, según corresponda); debiendo sancionarse su negligencia a través de STOIPAD según artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS. Por su parte el administrado, tampoco ha cumplido con adjuntar copia de los expedientes: Exp. 61004-M del 09-10-2017 y Exp. 67015-M del 17-11-2017;

En consecuencia, NO HA LUGAR el Silencio Administrativo Positivo invocado por la E.T. Unión Huaytapallana SAC con Exp. 614916-425324 del 07-02-2024, y NO ha lugar el Silencio Administrativo Positivo invoca por la E.T. Unión Huaytapallana SAC con Exp. 652082-450179 del 15-04-2024. Y RETORNAR los actuados a Gerencia Transito Transportes, para que atienda y/o resuelva el Exp. 614915-425323 del 08-02-2024 y Exp. 614916-425324 del 07-02-2024, según Ley, y PREVIA reconstrucción del Exp. 614915-425323 del 08-02-2024 y Exp. 614916-425324 del 07-02-2024, según num 164.4 artículo 164° del D.S. 004-2019-JUS, a responsabilidad del funcionario y personal de Gerencia Transito Transportes, bajo apercibimiento de Ley, de incumplir con la presente disposición. Debiendo requerirse por este medio al administrado presente copias de ambos Expedientes con sus actuados (por Mesa de Partes de Gerencia Transito Transportes).

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR el Silencio Administrativo Positivo invocado por la E.T. Unión Huaytapallana SAC con Exp. 614916-425324 del 07-02-2024, y con Exp. 652082-450179 del 15-04-2024; por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- RETORNAR los actuados a Gerencia Transito Transportes, para que atienda y/o resuelva el Exp. 614915-425323 del 08-02-2024 y Exp. 614916-425324 del 07-02-2024, según Ley, y PREVIA reconstrucción de ambos Expedientes mencionados, según num 164.4 artículo 164° del D.S. 004-2019-JUS, a responsabilidad del funcionario de Gerencia Transito Transportes, bajo apercibimiento de Ley, de incumplir con la presente disposición.

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR al administrado presente copia del Exp. 614915-425323 del 08-02-2024 y Exp. 614916-425324 del 07-02-2024 (por Mesa de Partes de Gerencia Transito Transportes).

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de actuados a STOIPAD, para acciones de su competencia, respecto al funcionario y personal de Gerencia Transito Transportes, según art. 261° D.S. 004-2019-JUS; por no atender el Exp. 614915-425323 del 08-02-2024 y Exp. 614916-425324 del 07-02-2024; y remitir el Exp. 61004-M del 09-10-2017, Exp. 67015-M del 17-11-2017, Exp. 614916-425324 del 07-02-2024, y el Exp. 648097-447672 del 09-04-2024; pese a requerirle con Mem. 845-2024-MPH/GM del 30-05-2024 e Informe Legal 590-2024-MPH/GAJ del 29-05-2024.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Transito y Transportes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Crislian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

